



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, presentó renuncia al poder otorgado (índice 102); igualmente, se observa que el representante legal otorgó poder a un profesional del derecho, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería para actuar; por otro lado, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del Art.77, por cuanto la curadora ad-litem designada manifestó aceptar el cargo (índice 105). Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 17 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Eufemia Minotta y Otros
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2017-00010-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 148

Buenaventura (V), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia del poder presentada por el Doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, (índice 102), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, se observa que el representante legal de la entidad demanda aporta un nuevo poder otorgado a una profesional del derecho, a quien se le deberá reconocer la personería suficiente para actuar.

Finalmente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del Art.77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta, que todas las partes se encuentran debidamente notificadas y actúan a través de apoderado judicial o de curador que represente sus derechos, dejando sentado que la curadora ad-litem Laura Evelyn Sarria Muñoz, aceptó el cargo para representar al joven José David Minotta Valencia en calidad de sucesor procesal de la señora Maria Eugenia Minotta y a la joven Ángela Bedoya Murillo, en calidad de litsconsorte necesaria, como se ordenó en el auto No.692 del 21 de octubre de 2022 (doc. 105).

De otra parte, se ordena requerir a la demandada UGPP, para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe la persona o personas que se encuentran como beneficiarios disfrutando de la pensión que en

vida disfrutó el señor JUAN EVANGELISTA BEDOYA, quien se identificó con C.C. No. 2.495.377 de Buenaventura, expresando el porcentaje asignado y el valor de la mesada pensional, la fecha y Resolución en que se realizó el reconocimiento pensional y respectiva inclusión en nómina pensional.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, quien fungía como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, (índice 102), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, poseedor de la tarjeta profesional No.145.940 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada UGPP, para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al juicio.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar las audiencias que consagran los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma LIFESIZE designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. En caso de no contar con los medios tecnológicos, solicitar ante el despacho o correo electrónico la asignación de sala de audiencia, con mínimo 7 días de antelación a la fecha programada.

QUINTO: REQUERIR a la demandada UGPP, para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe la persona o personas que se encuentran como beneficiarios disfrutando de la pensión que en vida disfrutó el señor JUAN EVANGELISTA BEDOYA, quien se identificó con C.C. No. 2.495.377 de Buenaventura, expresando el porcentaje asignado y el valor de la mesada pensional, la fecha y Resolución en que se realizó el reconocimiento pensional y respectiva inclusión en nómina pensional. Por secretaria librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.020 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mar 21 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883d020e2ff73b7b15342911900fd3fbba71dac3d9a040a2aa255d22084caa94**

Documento generado en 20/03/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>